



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA
Demandado : MARTÍN LIBARDO RAMIREZ TORRES
Radicación : 2018-00227

Mediante memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo promovido, habida cuenta de exponer el presunto fallecimiento de la parte demandada.

Ahora bien, este Despacho denegará lo solicitado toda vez que no allegó prueba alguna que acreditara lo expuesto, y de igual forma el Artículo 68 del Código General del Proceso no contempla la terminación del proceso por muerte de la contraparte, sin que tampoco resulte procedente decretar la interrupción del mismo por la falta de acreditación de lo esbozado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud interpuesta por la apoderada judicial de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso acta de defunción del señor MARTIN LIBARDO RAMIREZ TORRES.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ